

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Nº 198/03/COL

de 5 de noviembre de 2003

**por la que se modifican por cuadragésima vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales suprimiendo los capítulos sobre pequeñas y medianas empresas, ayudas *de minimis*, ayudas a la formación y ayudas al empleo**

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo <sup>(1)</sup> y, en particular, sus artículos 61 a 63 y su Protocolo 26,

Visto el Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia <sup>(2)</sup> y, en particular, el artículo 24, artículo 5, apartado 2, letra b), y el artículo 1 de la Parte I de su Protocolo 3,

Considerando que, de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Órgano de Vigilancia de la AELC aplicará las disposiciones del Acuerdo EEE referentes a las ayudas otorgadas estatales.

Considerando que, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, letra b), del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Órgano de Vigilancia de la AELC publica avisos y directrices sobre asuntos relacionados con el Acuerdo del EEE, cuando dicho Acuerdo o el Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción así lo establecen expresamente, o si el Órgano de Vigilancia de la AELC lo considera necesario.

Recordando las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales <sup>(3)</sup> aprobadas el 19 de enero de 1994 por el Órgano de Vigilancia de la AELC <sup>(4)</sup>.

Considerando que, el 12 de enero de 2001, la Comisión Europea aprobó el Reglamento (CE) nº 68/2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación <sup>(5)</sup>,

Considerando que, el 12 de enero de 2001, la Comisión Europea aprobó el Reglamento nº 69/2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* <sup>(6)</sup>,

Considerando que, el 12 de enero de 2001, la Comisión Europea aprobó el Reglamento nº 70/2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas <sup>(7)</sup>,

<sup>(1)</sup> Denominado en lo sucesivo «Acuerdo EEE».

<sup>(2)</sup> Denominado en lo sucesivo «Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción».

<sup>(3)</sup> Denominadas en lo sucesivo «Directrices sobre ayudas estatales».

<sup>(4)</sup> Publicadas inicialmente en el DO L 231 de 3.9.1994 y en el Suplemento EEE nº 32 de la misma fecha y modificadas en último lugar mediante la Decisión del Colegio nº 197/03/COL, de 5 de noviembre de 2003 (pendiente de publicación).

<sup>(5)</sup> DO L 10 de 13.1.2001, p. 20. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 363/2004 (DO L 63 de 28.2.2004, p. 20).

<sup>(6)</sup> DO L 10 de 13.1.2001, p. 30.

<sup>(7)</sup> DO L 10 de 13.1.2001, p. 33. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 363/2004.

Considerando que, el 12 de diciembre de 2002, la Comisión Europea aprobó el Reglamento n° 2204/2002 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo <sup>(1)</sup>,

Considerando que, estos Reglamentos afectan también al Espacio Económico Europeo y que han sido incorporados ahora al anexo XV del Acuerdo EEE mediante Decisiones del Comité Mixto <sup>(2)</sup>.

Considerando que, el considerando 4 de los Reglamentos relativos a las ayudas a la formación, las ayudas a las pequeñas y medianas empresas y las ayudas para el empleo estipula explícitamente que las directrices y los marcos comunitarios vigentes en los ámbitos cubiertos ahora por los Reglamentos quedan abolidos con la entrada en vigor de dichos Reglamentos,

Considerando que, a la luz de todo ello, los correspondientes capítulos 10, sobre pequeñas y medianas empresas, 18 sobre las ayudas al empleo y 18 A sobre las ayudas a la formación de las Directrices sobre ayudas estatales ya no son aplicables y deberían suprimirse,

Considerando que, a pesar de la falta de una declaración explícita en el Reglamento (CE) n° 69/2001 sobre las ayudas *de minimis*, tampoco resulta ya aplicable el capítulo 12 de las Directrices sobre ayudas estatales, dado que el Reglamento cubre ampliamente toda la normativa sobre ayudas *de minimis*,

Considerando que debe garantizarse una aplicación uniforme de las normas sobre ayudas estatales del EEE en todo el Espacio Económico Europeo,

Habiendo consultado a la Comisión Europea,

Recordando que el Órgano de Vigilancia de la AELC consultó a los Estados de la AELC en una reunión multilateral sobre esta cuestión celebrada el 20 de junio de 2003.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

1. Las Directrices sobre ayudas estatales se modificarán suprimiendo los siguientes capítulos de las mismas:

- Capítulo 10 sobre las ayudas a las pequeñas y medianas empresas,
- Capítulo 12 sobre las ayudas *de minimis* y su aplicación,
- Capítulo 18 sobre las ayudas al empleo,
- Capítulo 18 A sobre las ayudas a la formación.

2. Se informará a los Estados de la AELC mediante una carta a la que se adjuntará una copia de la presente Decisión.

3. Se informará a la Comisión Europea, de conformidad con la letra d) del Protocolo 27 del Acuerdo EEE, mediante una copia de la presente Decisión.

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 13.12.2002, p. 3.

<sup>(2)</sup> El Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión, relativo a las ayudas a la formación, se ha incorporado como el punto 1 d) del anexo XV, el Reglamento (CE) n° 69/2001 de la Comisión sobre las ayudas de *minimis*, como el punto 1 e) del anexo XV y el Reglamento n° 70/2001 de la Comisión sobre las ayudas a pequeñas y medianas empresas, como el punto 1 f). Todos ellos se han incorporado mediante la Decisión n° 88/2002 del Comité Mixto (DO L 266 de 3.10.2002, p. 56 y Suplemento EEE n° 49 de la misma fecha, p. 42). El Reglamento (CE) n° 2204/2002 de la Comisión sobre las ayudas al empleo ha sido incorporado como el punto 1 g) del anexo XV mediante la Decisión n° 83/2003 del Comité Mixto (DO L 257 de 9.10.2003, p. 39).

4. La Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

5. La Decisión será auténtica en lengua inglesa.

Hecho en Bruselas, el 5 de noviembre de 2003.

*Por el Órgano de Vigilancia de la AELC*

*Presidente*  
Einar M. BULL

*Miembro de Colegio*  
Hannes HAFSTEIN

---